



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA
DE LA DGPEM DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA A ENAGAS
TRANSPORTE, S.A.U., PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE
COMPRESIÓN EN LA CONEXIÓN
INTERNACIONAL EUSKADOUR**

I

16 de octubre de 2014

INF/DE/0106/14

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN EN LA CONEXIÓN INTERNACIONAL EUSKADOUR

Expediente INF/DE/0106/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, p.s. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de octubre de 2014

Visto el expediente relativo a la Resolución de la DGPEM de autorización administrativa, de aprobación del proyecto de ejecución y de reconocimiento de utilidad pública a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., para la construcción de la estación de compresión en la conexión internacional Euskadour, la Sala de la Supervisión Regulatoria de la CNMC acuerda emitir el siguiente:

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN EN LA CONEXIÓN INTERNACIONAL EUSKADOUR

Índice

1	Antecedentes	4
2	Objeto	4
3	Normativa aplicable	4
4	Consideraciones sobre las instalaciones	5
4.1	Justificación de las instalaciones	5
4.2	Características técnicas	6
4.3	Características económicas	7
5	Consideraciones sobre la Propuesta	8
5.1	Sobre la autorización de la instalación de forma directa	8
5.2	Sobre los requisitos de la autorización administrativa	8
5.3	Sobre el Presupuesto estimado de las instalaciones	8
5.4	Sobre el reconocimiento de singularidad de la instalación	9
5.5	Otras consideraciones	10

1 Antecedentes

Mediante Resolución de 9 de abril de 2013 la DGPEM autorizó de forma directa a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS TRANSPORTE) la construcción de las instalaciones de la estación de compresión en la conexión internacional de Euskadour, en el término municipal de Irún (Guipúzcoa).

Con fecha 4 de octubre de 2013, ENAGAS TRANSPORTE remite a la DGPEM solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública del proyecto “Punto de compresión de Euskadour”.

Asimismo, ENAGAS TRANSPORTE incluye, en su escrito de solicitud de autorización administrativa, la petición de inclusión de la estación de compresión de Euskadour en el régimen retributivo como inversión de carácter singular.

Con fecha 16 de septiembre de 2014 tiene entrada en la CNMC escrito de la DGPEM, de fecha 8 de septiembre de 2014, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a la empresa ENAGAS TRANSPORTE autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de la estación de compresión en la conexión internacional Euskadour.

Adjunto a la Propuesta de Resolución, la DGPEM incluye copia del expediente administrativo, relativo a la citada solicitud.

2 Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a la empresa ENAGAS TRANSPORTE autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de la estación de compresión en la conexión internacional Euskadour, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE.

3 Normativa aplicable

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*, en los términos establecidos en su disposición

transitoria cuarta.3, relativa a quedar esta instalación excluida de la suspensión establecida de otorgar nuevas autorizaciones administrativas a instalaciones de transporte.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, entre otras, para las instalaciones de transporte de gas natural, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

A efectos de cálculo de inversión se tiene en cuenta el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, donde se establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

4 Consideraciones sobre las instalaciones

4.1 Justificación de las instalaciones

El artículo 4.1 de la Ley 34/1998 establece que las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural están sujetas a planificación obligatoria. La infraestructura relativa a la estación de compresión de Euskadour se encuentra incluida en la *“Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”*, aprobada por el Gobierno en mayo de 2008, calificada inicialmente con categoría B, debido a que su aprobación estaba condicionada al desarrollo del gasoducto Arcanges-Coudures en Francia y a la justificación de su necesidad.

Dado que por parte de la empresa TOTAL INFRAESTRUCTURES GAZ DE FRANCE (TIGF) se ha firmado oficialmente la decisión final de acometer la realización del citado gasoducto, y habida cuenta de que la estación de compresión de Euskadour se encuentra vinculada a compromisos internacionales previamente adquiridos (asignación de capacidad conjunta entre España y Francia mediante *Open Season*), debe entenderse que se trata de una infraestructura cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante (categoría A).

La disposición transitoria 4ª del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, establece la suspensión, con carácter general, de la tramitación de infraestructuras de transporte pendientes de obtener autorización

administrativa, incluidos en el documento de *Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016*.

No obstante lo anterior, el apartado tercero de dicha disposición transitoria 4ª excluye de la suspensión de la tramitación a dos infraestructuras vinculadas a compromisos internacionales previamente adquiridos, entre las que se encuentra la estación de compresión de Euskadour, como una infraestructura asociada a la conexión internacional de Irún/Biriatou.

Adicionalmente, cabe señalar que, de acuerdo con las iniciativas mencionadas, la construcción de la estación de compresión de Euskadour obedece a la materialización de los contratos a largo plazo a través de la conexión de Irún, resultantes del proceso de *Open Season* que tuvo lugar en el año 2010, y que tienen como fecha de inicio 2015. La estación de compresión de Euskadour pasa a formar parte de la red básica de gas natural, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su redacción dada por el apartado siete del artículo 2 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

4.2 Características técnicas

La estación de compresión de Euskadour se ubicará en el término municipal de Irún, en las proximidades de la posición 41.10.01, la última del gasoducto Bergara-Irún-Frontera Francesa, antes de la frontera con Francia, y que cuenta con doble trampa de rascadores.

La interconexión entre la estación de compresión y el gasoducto Bergara-Irún-Frontera Francesa se realizará a ambos lados de la válvula de línea de la Posición 41.10.01.

A continuación se enumeran sus características principales, según el proyecto de autorización administrativa presentado por ENAGAS TRANSPORTE, de fecha 4 de octubre de 2013¹:

- Estación de compresión tipo intemperie y totalmente automatizada, cuyo funcionamiento de forma local se efectuará desde la sala de control de la estación, mientras que el funcionamiento a distancia se efectuará desde el Centro Principal de Control (CPC) de ENAGAS TRANSPORTE.
- Dispondrá de válvulas automatizadas de reversibilidad y de interceptación para la instalación, por lo que tendrá un servicio bidireccional con el fin de contemplar las dos funcionalidades consideradas (importación y exportación).

¹Visado por Ingeniero Técnico Industrial D. Luis Fernando Romea Sesma, colegiado 1.650, con el nº VD02654-13A, de fecha 4 de octubre de 2013, en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y La Rioja.

- Las necesidades de compresión de la instalación se han estimado en 4,7 MW de potencia en el eje del compresor, por lo que la configuración de la estación de compresión quedará integrada inicialmente por dos motocompresores eléctricos en paralelo, uno de ellos en funcionamiento y el otro en reserva.
- Los edificios contemplados en el proyecto son: un edificio eléctrico, que albergará la sala de los variadores de frecuencia, el cual llevará anexos los transformadores de potencia para alimentación de los variadores de los compresores y el área de refrigeración de los mismos; asimismo, se construirá un edificio que llevará anexos los transformadores de servicios auxiliares y dispondrá de una sala para los cuadros de baja tensión, así como una sala para los armarios de control, señales y telecomunicaciones.
- Diseñada para elevar la presión del gas desde una presión mínima de 40 bar, hasta una presión de 74 bar en la opción de exportación, y hasta una presión de 72 bar en la de importación, y con un caudal unitario comprendido entre 65.000 m³(n)/h y 210.000m³(n)/h.
- Las instalaciones auxiliares necesarias para su funcionamiento comprenden unidades de filtración de gas, de refrigeración y de venteo, así como de las necesarias instalaciones eléctricas y de instrumentación y control. Se contará también con un sistema de detección y de gas, de defensa contra incendios (DCI), de protección catódica y anti-intrusión.
- Línea eléctrica de 30 kV en doble circuito desde la subestación transformadora de Irún, propiedad de Iberdrola, con centro de seccionamiento y medida, y sistema de protección catódica, que suministrará la energía eléctrica a la estación de compresión.

4.3 Características económicas

El presupuesto estimado de las instalaciones contempladas en el proyecto de autorización administrativa de la estación de compresión de Euskadour asciende a X€. El presupuesto resumido por capítulos se detalla en la siguiente tabla:

(TABLA presupuesto EC Euskadour)

A partir del presupuesto visado se establece la fianza que ENAGAS TRANSPORTE deberá constituir, por un importe del 2% del mismo, presentando por lo tanto un valor de X€.

5 Consideraciones sobre la Propuesta

5.1 Sobre la autorización de la instalación de forma directa

La estación de compresión de Euskadour formará parte de la red troncal a la que se refiere el apartado siete del artículo 2 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, y figura recogida en la Orden IET/2434/2012, de 7 de noviembre, *por la que se determinan las instalaciones de la red básica de gas natural pertenecientes a la red troncal de gas natural.*

El artículo 67.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en su redacción dada por el apartado quince del artículo 2 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, establece que en el caso de las instalaciones que formen parte de la red troncal, la construcción y la explotación de las instalaciones serán autorizada de forma directa a la empresa titular de la mayor parte de las instalaciones de la red troncal.

Toda vez que ENAGAS TRANSPORTE es la empresa titular de la mayor parte de las instalaciones de la red troncal del sistema gasista español, por Resolución de la DGPEM de 9 de abril de 2013 se determinó que la autorización, para la construcción de la estación de compresión de Euskadour, se otorgase de forma directa a la empresa ENAGAS TRANSPORTE, disponiendo esta empresa de un plazo de 6 meses para presentar la solicitud de Autorización Administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. A este respecto, ENAGAS TRANSPORTE presentó la correspondiente solicitud de autorización administrativa mediante escrito presentado ante la DGPEM con fecha 4 de octubre de 2013.

5.2 Sobre los requisitos de la autorización administrativa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

5.3 Sobre el Presupuesto estimado de las instalaciones

El valor de la inversión (VI) para la estación de compresión de Euskadour, aplicando los costes unitarios de inversión estándares definidos en la Orden IET/2446/2013², de 27 de diciembre, asciende a X millones de euros, mientras que el presupuesto estimado por ENAGAS TRANSPORTE (ver apartado 4.3) presenta un valor de X millones de euros, es decir, el presupuesto presentado

²Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades gasistas y la retribución de las actividades reguladas

por la empresa es un X% superior al calculado utilizando los valores unitarios de referencia de inversión.

5.4 Sobre el reconocimiento de singularidad de la instalación

ENAGAS TRANSPORTE solicita de forma expresa, con fecha 4 de octubre de 2013, junto con la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública, la inclusión de la instalación en el régimen retributivo como inversión singular, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, lo que daría lugar a que se retribuyera considerando para el cálculo del coste acreditado el correspondiente a la inversión realmente efectuada y auditada, y que se consideraran como costes de explotación los costes realmente incurridos debidamente auditados.

El artículo 10 de la Orden ITC/3993/2006, sobre instalaciones con características técnicas especiales, dispone que, con carácter excepcional, se pueda solicitar la inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares, cuyo valor presupuestado supere en un 20% al valor resultante de la aplicación de los valores unitarios de referencia. El reconocimiento de estas inversiones deberá ser aprobado por Resolución de la DGPEM, previo informe de esta Comisión, quedando el carácter singular reflejado en la Resolución.

Vista la solicitud efectuada por ENAGAS TRANSPORTE, no se observa que la misma aduzca ninguna característica singular, que afecte a las soluciones constructivas a aplicar durante la construcción de la estación de compresión de Euskadour, y que justificarían su singularidad.

Asimismo, visto el valor presupuestado por ENAGAS, se observa que el mismo no supera en un 20% el valor resultante de la aplicación de los valores unitarios de referencia (ver apartado 5.3) lo que tampoco vendría a justificar su reconocimiento de singularidad.

A juicio de esta Comisión, no existe una diferencia técnica fundamental en la estación de compresión de Euskadour, toda vez que las características de la misma no difieren sustancialmente de las estaciones de compresión ordinarias, por lo que, desde esta Comisión, y sin perjuicio de que la declaración y justificación del carácter singular de una instalación se haya de reconocer, se considera adecuado no reconocer como singular la estación de compresión de Euskadour como instalación con características técnicas especiales, a los efectos previstos en el mencionado artículo 10.

Por su parte, cabe indicar que la Propuesta de Resolución de la DGPEM no resuelve de forma motivada su negativa a reconocer la singularidad de esta instalación, indicando que, hasta el momento, no se ha reconocido mediante Orden³ el carácter singular de la estación de compresión de Euskadour, por lo que se valora como ordinaria y no como singular.

³ Véase el apartado 2 del Artículo 4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

En ese sentido, esta Comisión considera que, si bien es adecuado que en el expositivo de la Propuesta de Resolución se haga referencia expresa al requerimiento realizado por ENAGAS TRANSPORTE para que la estación de compresión de Euskadour sea declarada instalación con características técnicas especiales, la Propuesta debería resolver de forma motivada sobre ese particular, recogiendo, en su caso, de un modo expreso, el tratamiento a dar a tal solicitud, todo ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ITC/3993/2006, así como en el artículo 4 del Real Decreto 326/2008, normas en vigor cuando se realizó la solicitud de autorización administrativa de instalaciones y que, por tanto, han de regir el procedimiento en cuestión.

5.5 Otras consideraciones

En cuanto a la Propuesta de Resolución se plantean las siguientes consideraciones de aspecto meramente formal: (xxx)

